



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

*El requerimiento de visa de turismo para ciudadanos cubanos en
relación al Principio de igualdad y no discriminación*

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Autora:

Johanna Mishell Mantilla Aviles

Director: Dr. Esteban Segarra Coello

**Cuenca, Ecuador
2016**

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi padre quien ha sido un pilar fundamental en mi vida y le debo todo lo que se y soy.

A mi madre por brindarme su apoyo incondicional el mismo que me ayudo a seguir adelante y lograr culminar este difícil proceso.

A mi esposo quien ha sido mi fiel compañero de batalla y nunca me permitió rendirme en este largo camino.

Y especialmente a mis hijos Rebeca y Juan Martin quienes son la verdadera razón de mi ser y a quienes amo con todo mi corazón, por ustedes nunca deje de luchar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios quien me ha dado la bendición de terminar este trabajo.

A todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en este proceso brindándome cariño tiempo dedicación y de esa manera motivándome a ser una mejor persona mil gracias por creer en mí.

A mi director de tesis Doctor Esteban Segarra, sus conocimientos y asesoramiento fueron fundamentales para que pueda culminar mi trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	3
Breve introducción a la realidad cubana en el ámbito migratorio	3
Antecedentes del Principio de Igualdad y No Discriminación	4
Definición del Principio de Igualdad y No Discriminación.....	5
Fundamentos constitucionales	7
Disposiciones Internacionales.....	12
CAPÍTULO II.....	16
SITUACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS EN EL ECUADOR.....	16
Breve introducción de la Relación Diplomática entre Cuba y Ecuador.....	16
Antecedentes de los flujos migratorios hacia el Ecuador.....	17
Causas y Efectos de los flujos migratorios hacia el Ecuador.....	19
Regularización de los requisitos para el ingreso al Ecuador.....	21
Situación legal de las y los ciudadanos extranjeros en el Ecuador según el MREMH.....	22
CAPÍTULO III.....	24
REQUERIMIENTO DE VISA DE TURISMO A CIUDADANOS CUBANOS	24
Definición de las Visas para ingreso	24
Fundamentos del requerimiento emitido MREMH.....	25

La Discriminación como efecto del requerimiento de visas para ciudadanos cubanos.....	28
Constitucionalidad e Inconstitucionalidad del Requerimiento de Visado para los y las ciudadanos cubanos	31
CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES.....	36
Bibliografía	38

RESUMEN

La investigación está orientada a destacar en qué forma el comunicado oficial de requerimiento de la visa a los ciudadanos cubanos estaría afectando los derechos constitucionalmente otorgados sobre la ciudadanía universal y libre movilidad en territorio ecuatoriano, de tal forma que permita determinar cómo la aplicación y entrada en vigencia de este requerimiento desde el 01 de diciembre del año 2015, es un acto netamente discriminatorio y que genera desigualdades en derechos.

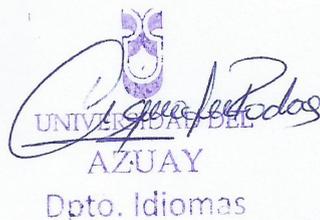
Para ello se hizo el estudio y el análisis de la doctrina y jurisprudencia constitucional, jurisdiccional y de derecho internacional, que permitió fundamentar la base jurídica de la igualdad y no discriminación hacia la comunidad cubana en relación con el comunicado oficial de exigencia del visado.

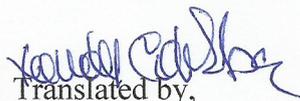
Palabras claves: Cuba, migrantes, visado, igualdad, ciudadanía universal, movilidad.

ABSTRACT

This research aims to emphasize in what way the official statement of visa requirement to Cuban citizens would affect the constitutionally granted rights on the universal citizenship and free movement on Ecuadorian territory; so that it enables to determine how the application and entry into effect of this requirement since December 1st, 2015, is a clearly discriminatory act that generates inequalities in rights. Therefore, the study and analysis of the doctrine, and the constitutional, jurisdictional and international law jurisprudence, which allowed support the legal basis of equality and non-discrimination against the Cuban community regarding the visa requirement official announcement, were carried out.

Keywords: Cuba, Migrants, Visa, Equality, Universal Citizenship, Mobility.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCIÓN

El Ecuador a través de la Constitución aprobada en el año 2008, expresa claramente en su Art. 416, numeral sexto, el Principio de Ciudadanía Universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, de tal forma que garantiza que aquellas personas dentro del país tienen libertad para ingresar al país sin ningún tipo de requisito en especial. Dentro de este grupo de personas se encontraban los ciudadanos y ciudadanas de Cuba, las cuales a través del comunicado oficial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) a partir del 01 de diciembre del 2015, deberán cumplir con el requisito de tramitar la Visa de Turismo para ingresar al país, la que se fundamenta en el deseo de que salvaguardar la integridad física y que no sean objeto de estafas, lo que evidentemente señala a este grupo humano de una forma discriminatoria.

Hay que considerar que no sólo las personas de nacionalidad cubana pueden ser objeto de protección de los abusos y violaciones de sus derechos, que pueden resultar de la movilidad riesgosa y de los inescrupulosos traficantes de personas, por lo que se estaría discriminando evidentemente a este grupo humano. Por lo que la presente investigación se enfoca en defender la igualdad y la no discriminación de las personas cubanas a la libre movilidad dentro del territorio ecuatoriano basado en el cumplimiento y garantía del Principio Constitucional de Ciudadanía Universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, desde las posturas doctrinarias y jurisprudenciales nacionales e internacionales.

El trabajo está orientado a destacar en qué forma el comunicado oficial de requerimiento de la visa a los ciudadanos cubanos estaría afectando los derechos constitucionalmente otorgados sobre la ciudadanía universal y libre movilidad en territorio ecuatoriano, de tal forma que permita determinar cómo la aplicación y entrada en vigencia de este requerimiento desde el 01 de diciembre del año 2015, es un acto netamente discriminatorio y que genera desigualdades en derechos.

Para ello se ha hecho el estudio y el análisis de la doctrina y jurisprudencia constitucional, jurisdiccional y de derecho internacional, que ha permitido fundamentar la base jurídica de la igualdad y no discriminación hacia la comunidad cubana en relación con el comunicado oficial de exigencia del visado.

Además de las debidas conclusiones, se han emitido recomendaciones para garantizar el derecho de ciudadanía universal no solo a los miembros de la comunidad cubana, sino a todos los que han ingresado o vayan a ingresar al país, ya que no se puede hablar de igualdad cuando solo se imponen reglas a una parte de la comunidad. Todos son iguales ante la Ley, por lo tanto, la política migratoria del Ecuador, debe actualizarse, concretarse y reunificarse para ser aplicada a todas las personas extranjeras que actualmente se encuentran en situación irregular en el país.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Breve introducción a la realidad cubana en el ámbito migratorio

La población cubana desde hace ya muchos años vive un conflicto interno y externo que repercute en ámbitos como son la política, economía, el consumo familiar y la migración. Han sido muchos los casos documentados de habitantes de Cuba que han salido de su país en balsas, desafiando las aguas del Océano Atlántico, con la ilusión de alcanzar tierras americanas, con precisión las de Estados Unidos, para lograr acogerse al beneficio que otorga este país a todas aquellas personas llamadas "balseras" que al llegar a su territorio son acogidos automáticamente en su calidad de refugiados. Esta situación es vista por muchos cubanos como la solución a sus problemas de consumo familiar, ya que de su trabajo y de las remesas que envíen, depende la sobrevivencia de sus familias que permanecen en la isla. Hay que reconocer que todos aquellos que abandonaron Cuba han sido tachados como parias indignos que han negado a su patria.

La naturaleza de la migración cubana según (Dilla, 2012) abarca grupos humanos de "clases medias y alta, grupos de jóvenes con niveles apreciables de educación que han aprovechado la movilidad social del hecho revolucionario y que han logrado posiciones importantes en el sistema político estadounidense" (pág. 74).

En cuanto a las políticas migratorias, Cuba era hasta hace algunos años uno de los países con medidas muy severas en cuanto al tema, como ya se lo ha referido con anterioridad, todo aquel que abandonará la isla sin consentimiento era irremediablemente calificado como traidor y tenía prohibido el regreso; los pedidos de salida del país eran totalmente negados salvo en casos de viajes políticos y deportivos, aunque quienes participaban eran constantemente vigilados ya que fueron muchos los casos en que hubieron deportistas desertores. Incluso el derecho a la libre

movilidad ha sido absorbido por el Estado, a pesar de que el gobierno cubano ha suscrito acuerdos internacionales en los que se ha comprometido de manera expresa a respetar las Libertades y Derechos del ser humano.

Hay que enfatizar que estas medidas tan drásticas han tenido un punto de flexibilidad con la ascensión al poder de Raúl Castro, el cual ha dado lugar a una serie de diálogos y conversaciones con otros países capitalistas (fuera del cerco socialista – comunista que aunque mínimo persiste aun en el mapa político mundial), incluso con Estados Unidos, los cuales inicialmente han dado paso a que el 16 de octubre del 2012 se modificara la Ley 1.312 de 1976, cuyo objetivo era el restringir el tema migratorio, pero que actualmente es posible que los cubanos puedan abandonar la isla ya sea por turismo o definitivamente, recibir remesas sin límites de monto y que los migrantes puedan volver a su vez de visita o a residir en su patria.

Antecedentes del Principio de Igualdad y No Discriminación

Borrillo (2013) afirma que el principio de igualdad es uno de los fundamentales dentro del Estado moderno y el proceso de constitución de la democracia. Su principal antecedente se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emitido en 1789 en razón del sustento de la revolución francesa de lograr que se reconozca que el hombre desde su misma razón natural es igual entre ellos y por consiguiente es igual ante la Ley.

Pero este ideal de igualdad no fue del todo interpretado en su real dimensión, sino que por el contrario, se dio origen a situaciones de evidente discriminación y exclusión del ser humano, de tal forma que el principio de no discriminación toma forma a la integración social. Es en Europa por lo tanto donde nace la base de estos dos principios tanto de su problema como de su configuración en los órdenes jurídicos: la no discriminación abarca lo jurídico y la igualdad la promoción preventiva.

Un antecedente común de estos dos principios se encuentra en la Organización de las Naciones Unidas, organismo que surge en el año de 1945 y cuyo propósito es:

“Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Benito, 2013).

De tal forma que con la formación de esta organización, surge una diversidad de programas que han seguido la línea de actuación en defensa de los derechos igualitarios y contra la discriminación por cualquier causa. Se crea por consiguiente la Comisión de Derecho Humanos, cuyas acciones abarcan la protección a los derechos humanos en forma universal, de tal forma que el mensaje emitido llegue a todas las naciones, las cuales a su vez suscriban y formen parte del material de protección internacional y adopten en su legislación interna, aquellas medidas tendientes precisamente a proteger al ser humano de las violaciones graves.

Con la finalidad de profundizar las garantías de los derechos humanos se dispone un nuevo marco jurídico con la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los que en forma resumida y concreta se enfocan en la prohibición de cualquier forma de discriminación.

Definición del Principio de Igualdad y No Discriminación

De acuerdo a la opinión del Dr. Guillermo Cabanellas, la igualdad es

“La propia generalidad de la ley (pues, si no, constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato: ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha

decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas” (Cabanellas, 2009).

Es claro que el autor habla sobre la equiparación de los ciudadanos ante diversas situaciones en las cuales todos tienen los mismos niveles de llegar a obtener o acceder a un fin determinado; en este caso estamos hablando de la Ley, todo los seres humanos son iguales ante la Ley, por lo que no debe haber en su aplicación ningún tipo de desigualdad que los diferencie o les prive de gozar las mismas ventajas o beneficios los unos de los otros.

Para (Carbonell, 2011) desde el punto de vista normativo la igualdad es un "concepto indeterminado que requiere de un esfuerzo creativo importante por parte del intérprete al momento de juzgar si una determinada norma o situación pueden lesionarlo" (pág. 64). El mismo autor menciona que se trata de un concepto relacional, ya que no una cualidad de una persona sino de la diversidad espacial y temporal. Con un carácter relacional abierto en un doble sentido, ya que no es posible enumerar o hacer un listado de los rasgos que han de ser considerados irrelevantes y que, por tanto, no pueden ser tenidos en cuenta para dar un trato diferente a dos o más personas.

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en el año de 1948 (DUDH) en su artículo 1 señala: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Muñoz, 2011) . Para luego afianzar lo anteriormente anotado, se encuentra el artículo 2 que afirma: "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Muñoz, 2011).

El principio de igualdad tiene relación con el principio de no discriminación aunque un poco más modesto, ya que según Borrillo (2013) "este principio es más

conservador ya que renuncia al ideal de una sociedad igualitaria en sentido global" (p. 544).

De acuerdo con Borrillo (2013) discriminar es "tratar de manera diferente a personas en situaciones similares sin una razón legítima" (p. 548). Este tipo de tratamiento abarca acciones voluntarias de discriminación de cualquier forma, lo que implica lógicamente el tratamiento discriminatorio desde las características diferentes como raza, origen étnico, color de piel, pertenencia a minorías, religión, nacionalidad, etc.

De acuerdo a este autor, la discriminación está latente y persiste en la sociedad actual, ya que los individuos aún no aprenden a convivir dentro de espacios determinados como son oficinas en el desarrollo de su trabajo, etc., de tal manera que la discriminación se puede dar en razón de raza, religión, nacionalidad, género, etc.

Fundamentos constitucionales

Para García Ruiz, el Derecho Constitucional es "el derecho tendente a asegurar la libertad y los derechos de los ciudadanos y el Derecho que contempla las normas que regulan la organización y el ejercicio del poder. Simplificadamente podemos decir que es el Derecho que pretende equilibrar el ejercicio del poder y el de la libertad en el seno del Estado" (García Ruiz, 2015) .

El Derecho Constitucional contempla al Estado en cuanto representante político general de los individuos, de la sociedad, sin más. Por eso estudia la manifestación de voluntad del Estado a través del ejercicio de la potestad legislativa por el Parlamento y no la ley concreta y específica a través de la cual el poder legislativo ejerce real y efectivamente dicha potestad. Para el Derecho Constitucional es indiferente que la ley aprobada por el Parlamento sea el Código Civil o el Código Penal. Al Derecho Constitucional le interesa la ley y no las leyes, la categoría normativa y no sus manifestaciones individuales.

Según Carbonell (2011) al explicar el concepto de igualdad dice que se trata de "un concepto complejo, que atañe por igual a diversas áreas de las ciencias sociales. Ha sido estudiado lo mismo por la economía, la política, la sociología, la antropología y el derecho" (pág. 58). Desde el punto de vista constitucionalista, la igualdad hace énfasis en una parte fundamental del respeto a los derechos inherentes al ser humano, los cuales otorga el Estado como parte de su modelo democrático.

Dentro de lo que es el Derecho, la igualdad se suele interpretar en el sentido tanto normativo y no descriptivo, ya que se hace referencia clara y concreta que ante la Ley todas las personas son iguales, pero lo que en realidad debería entenderse es que la Ley es la que debería tratar a todos por igual, para que de esta forma no se atente o viole ningún artículo de la Constitución o de Acuerdo Internacional.

La situación de desigualdad y discriminación ya ido evolucionando en la historia ecuatoriana, puesto que en la época de la colonia, la desigualdad se vio mayormente reforzada con la diferenciación de las clases: los españoles, los criollos (hijos de españoles nacidos en América), los mestizos, los indígenas y los esclavos. Este nivel jerárquico marcaba las muchas o nulas relaciones existentes entre clases, justificando incluso la dominación y la explotación de los niveles superiores con los inferiores, a quienes no se les reconocía ningún tipo de derecho, sólo la obligatoriedad de estar al servicio de la clase dominante.

La inclusión dentro de la sociedad formada en la Colonia de aquellos que no tenían fortuna, que no provenían de una familia ilustre o no demostraban una habilidad superior en las artes, lo que era sumamente apreciado; era totalmente nula, simplemente eran discriminados; siendo además la sociedad de aquella época, sumamente moralista, de puertas para afuera, bastando un simple rumor, sin ser confirmado o con pruebas suficientes, para acabar con la reputación de una joven, de una familia.

Esto se evidenció cuando el Ecuador, en 1830, pasó a ser un estado independiente luego de su separación de la Gran Colombia. La primera Carta Magna

emitida en el Congreso de Riobamba, plasma dentro de sus primeros artículos la desigualdad entre los habitantes del país al establecer que: “Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: 1. Ser casado, o mayor de veintidós años; 2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; 3. Saber leer y escribir. (Artículo 12)” (Ávila, 2012) .

De tal manera que se discrimina a toda persona que no sea mayor de veintidós años o casada, que no posea propiedades constantes como bienes inmuebles con un valor considerable, que no ejerza profesión en calidad de empleado sino como dueño, discriminando a quienes se desempeñaban como sirvientes domésticos, jornaleros u otros similares, los mismos que por su condición humilde y de clase baja, no sabían leer ni escribir.

Claramente esta primera ley, es producto aún de la desigualdad, exclusión, racismo y desconocimiento de la igualdad entre las personas; todavía se sigue pensando en forma clasista, dejando en claro cuál es la clase que tiene derecho a ejercer el poder y la que tiene que ser subyugada por aquella para su uso y servicio, sin el más mínimo reconocimiento de sus derechos e igualdades.

Desde esta primera Carta Política, se puede dar cuenta que existía una profunda brecha social, la que da como resultado que un grupo claramente determinado: mujeres, indígenas, afroamericanos, pobres, hayan sufrido discriminación, vejaciones y sujetos considerados como totalmente ajenos a la conformación del Estado ecuatoriano.

La igualdad marca el inicio de todas las Constituciones en su parte textual, desde la emitida en 1830 que dice “Artículo 11.- Los derechos de los ecuatorianos son, igualdad ante la ley” (Ávila, 2012), pero esta igualdad es solo referencial más no una realidad palpable, el orden jerárquico solo sufrió un cambio, la cúspide ahora está ocupada por los criollos, los cuales concedores de los anhelos de libertad y reconocimiento de derechos de las clases inferiores, temerosos de perder el poder, se

ingenian para reducir a los indígenas a través del concertaje, sometiendo al esclavismo a los afrodescendientes y negando a la mujer su capacidad a través de la incapacidad civil, impidiéndole igualdad de capacidad otorgada al hombre, generando desigualdades profundas en los ámbitos socioeconómicos, de género, étnicas.

En las siguientes Constituciones se mantiene en forma variable la consabida igualdad, pero se imponen los mismos requisitos que la primera sobre aquellos que son considerados ciudadanos; esto hasta llegar a las Constituciones de 1897 y 1906, en las cuales la igualdad toma un giro en cuanto a la inclusión de la mujer en ciertos ámbitos manejados por el Estado, pero aún no es sujeto claro de derechos.

Habría que esperar a la Constitución de 1929, en la cual la igualdad se hace palpable al reconocer a la mujer por primera vez como "ciudadano": "Artículo 9.- Se consideran, además, ecuatorianos: 4. La mujer extranjera casada con ecuatoriano y la mujer extranjera, viuda de ecuatoriano, cuando no manifestaren voluntad contraria."; "Art. 13: Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir.", y "Artículo 168.- El Estado tiene obligación de dispensar a la mujer atención preferente, tendiendo a su liberación económica. En consecuencia, velará, de modo especial, por su educación profesional técnica, capacitándola, entre otras posibilidades, para que pueda tomar parte activa en la Administración Pública" (Ávila, 2012).

La discriminación como un acto prohibido y punible se lo establece en la Constitución de 1945 bajo el artículo 141 numeral 2, además se reconocen derechos tales como el de madre trabajadora. Ya en la Constitución de 1967 se emite el texto completo que prohíbe la discriminación: "Art. 25.- No se hará discriminación alguna basada en motivos tales como raza, sexo, filiación, idioma, religión, opinión política, posición económica o social" (Ávila, 2012).

Llegamos a la Constitución de 1998. En su artículo 3, numeral tercero, se especifica el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos y libertades

fundamentales de mujeres y hombres, reconociendo así su igualdad ante la Ley; además asume el Estado la obligación para prevenir, eliminar y sancionar aquellas formas de violencia y discriminación dirigidas contra mujeres, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, todo esto dentro de los Derechos Civiles. Además, el Estado asume el compromiso de propiciar “la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor” (Ávila, 2012).

Sobresale también el reconocimiento de la igualdad de derechos de indígenas y afrodescendientes, lo que da lugar al inicio de un Estado igualitarista, proteccionista que allanará el camino para llegar a la Constitución del 2008.

Desde el preámbulo de esta nueva Carta Magna, se reconoce que el Ecuador es un Estado plurinacional, intercultural y diverso; promoviendo y protegiendo la diversidad, expandiendo el concepto del principio de igualdad sin discriminación, derechos de grupos vulnerables, de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Encontramos diferenciados los géneros masculino y femenino, reconociendo que el género femenino en forma jurídica, es sujeto actual de derechos, garantías y por consiguiente también de obligaciones. El Estado se compromete a crear, difundir y promover políticas públicas tendientes a evitar todo tipo de discriminación y violencia sobre mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

“La igualdad y no discriminación, a lo largo de todo su texto, la Constitución del 2008 tiene un lenguaje incluyente, el uso genérico del femenino y masculino en las diversas denominaciones, funciones, cargos, así lo demuestra. La Constitución ecuatoriana del 2008 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación” (Arias, 2013).

Varias de sus disposiciones contribuyen al cumplimiento de la igualdad que está reconocida como un principio y como un derecho, conteniendo otras normas que coadyuvan al reconocimiento, garantía y aplicación de la igualdad material o real. Esta enumeración representa un importante avance respecto a la anterior

Constitución de 1998; pues, se incrementan ocho aspectos en los cuales, específicamente, se prohíbe la discriminación. La disposición constitucional amplía la enumeración de discriminaciones expresamente prohibidas y agrega que cualquier discriminación, puede darse como objeto o como resultado.

Se establece que la Ley sancionará toda forma de discriminación. Complementa ordenando al Estado la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Otro avance en el texto constitucional es que la igualdad que se reconoce y garantiza no es sólo la formal; esto es, la que tiene toda persona ante la ley, sino también la igualdad real, material o de facto, por la cual la igualdad debe darse de manera efectiva en todos los aspectos de la vida pública y privada, comprometiéndolo al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa para lograrla.

A través de esta revisión de las Constituciones del Ecuador, desde el inicio de su etapa republicana, se ha constatado la discriminación y la no igualdad dentro del ordenamiento constitucional, sino que ha ido evolucionando su reconocimiento hasta llegar a la actual Carta Magna en vigencia.

Disposiciones Internacionales

Las disposiciones internacionales sobre estos principios se encuentran contenidos en los siguientes instrumentos de protección:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convenio No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

- Eliminación de todas las formas de discriminación racial (Rabossi, 1990).

El derecho a la igualdad está consagrado en la Convención Americana y en la Declaración Americana de derechos del hombre, y en ellas se prohíbe a los estados toda discriminación por razones de sexo tanto en la ley como de hecho a través de sus agentes. La discriminación legal es grave, ya que elimina cualquier posibilidad por remota que fuera de reclamar ante un tribunal nacional por la ilegalidad de la discriminación. Solo queda el recurso, que pocas jurisdicciones locales tienen, de argumentar la inconstitucionalidad de la ley con base al tratado o a la constitución nacional.

El principio de igualdad contiene una prohibición específica de no discriminar - el mandato de no discriminar-; esto es, la tutela antidiscriminatoria al señalar que nadie puede ser discriminado por ninguna razón. La igualdad en la Ley es una exigencia material; el legislador debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, pero sus actuaciones nunca pueden ser arbitrarias. En el Estado social el poder legislativo se ve cada día más obligado a realizar el valor igualdad, mediante la distinción de los rasgos o características que deben ser objeto de regulación normativa. Para ello, debe conocer la realidad social con la finalidad de establecer diferencias razonables en el contenido de la Ley.

En la vertiente de creación, la igualdad en el contenido de la Ley obliga al legislador al establecimiento de las diferencias normativas que sean razonables. La legitimidad de las condiciones que el precepto jurídico impone para irrogar las consecuencias a los destinatarios de la misma es lo que define el carácter igual o desigual de la norma. La realidad social está llena de múltiples igualdades y desigualdades; sin referencia a la realidad social que es objeto de regulación, el principio de igualdad no dice nada; por este motivo, la tarea del legislador consiste en analizar cuál es la relevancia racional de la regulación legal establecida. Que la igualdad se entienda en sentido abstracto, de modo que sea aplicada a cualquier ámbito de la realidad, es causa de desigualdades masivas. Ciertamente, la igualdad es el resultado de un juicio trimembre; en primer lugar, los dos términos que la norma

toma en consideración, en segundo lugar, el criterio que establece la diferencia entre ellos.

La Declaración de los Derechos del Hombre dice específicamente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (Art. 1) y "La ley debe ser la misma para todos sea que proteja, sea que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos" (Art. 7).

Es evidente que la Declaración de los Derechos Universales del Hombre se concreta al contexto político de las relaciones y derechos del ciudadano ante la ley, ante el Estado y su participación en las actividades públicas, sea como funcionario o como empleado, pero estos derechos no preestablecen su impero en aquellas actividades privadas que como individuo el ser humano ejercita en sus diversas actividades personales distintas a las que le corresponden como ciudadano. En este otro contexto el derecho de igualdad de consideraciones dependerá exclusivamente de su capacidad de sus virtudes y de sus talentos.

Los Derechos Universales del Hombre, es una declaración política que posee gran concisión y concreción de los derechos, pero carece de la claridad indispensable para ser entendida con simplicidad por los profanos de la jurisprudencia; y esta ambigüedad de su contexto ocasionó las más acomodaticias interpretaciones del derecho a la igualdad de todos los contextos de la vida humana, generando los conflictos socioeconómicos que hoy agobian a la humanidad.

La obsesión por la igualdad obnubilo la inteligencia de aquellos magníficos libertadores de la opresión y la explotación del ser humano. Y en su porfía por consagrar la legitimidad de las atribuciones del ser humano ante los Estados Gobernantes, instituyeron sus "derechos" como privilegios sin acordarse de los "deberes" correspondientes. Las leyes de la "causalidad" y de las "correspondencias"

nos demuestran que no puede darse en la naturaleza alguna consecuencia sin que previamente no se hubiera producido un hecho causal. Y nuestro actuar humano no se excluye de las leyes naturales. No pueden darse los derechos si no es como consecuencia del cumplimiento de nuestros deberes. El cumplimiento de nuestros deberes dignifica nuestras virtudes y talentos y genera espontáneamente la existencia de nuestros derechos.

El derecho a la igualdad, a que las leyes sean las mismas para todos, sea que proteja o que castigue, siendo todos los "ciudadanos" iguales a sus ojos e igualmente admisibles a todas las dignidades (entiéndase como ser elegido y nombrado en los cargos de mando) puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos, es una realidad que ningún ser humano en su sano juicio puede poner en duda; pero, ese derecho a la igualdad de posibilidades ante la ley no nos dio jamás la "igualdad de los derechos", pues implícitamente depende de nuestras capacidades, de nuestras virtudes y de nuestros talentos. Capacidades, virtudes y talentos que son los que diferenciarán a unos humanos con respecto a aquellos otros que carecen de las mismas capacidades (que son negligentes, irresponsables, delincuentes y que no cumplen con la ley ni el orden) que carecen de virtudes y talentos. Efectivamente, el contexto de todo lo que implica las capacidades virtudes y talentos, determinará la desigualdad de los derechos.

CAPÍTULO II

SITUACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS EN EL ECUADOR

Breve introducción de la Relación Diplomática entre Cuba y Ecuador

En la historia ecuatoriana se hace mención a múltiples acontecimientos que han dado paso a la ruptura de relaciones con diversas naciones a nivel Latinoamericano, entre ellos Cuba, pero todas acontecieron en tiempos previo al paso definitivo a la democracia que inició con el Gobierno de Jaime Roldós Aguilera en el año de 1979, restableciéndose desde este año las relaciones diplomáticas definitivas con Cuba así como con China y Albania como un paso del programa de inclusión de promoción de los Derechos Humanos que iba contrario a las dictaduras reinantes en América del Sur y en especial a la oposición de la principal potencia mundial: Estados Unidos.

Es en esta restauración de relaciones en donde se dio el primer impase internacional. El Ecuador delega al ilustre Dr. Jorge Pérez Concha como primer Embajador en Cuba desde la ruptura de relaciones acontecida en el año 1963 durante la presidencia de Carlos Julio Arosemena. En su estadía cumpliendo su misión en La Habana el viernes 13 de febrero de 1981 se da el asalto a la Embajada por parte de un grupo de personas exigiendo asilo (aunque esta versión actualmente ha sido negada por nuestro gobierno, pedían que el gobierno cubano les permitiera salir de la isla), llegando a la situación de tomar como rehén al Embajador y otros funcionarios y empleados que en ese momento se encontraban dentro del lugar.

Los conflictos surgieron ya que el gobierno cubano dispuso la no negociación disponiendo más bien una política dura sin lugar a conversaciones, se dispuso el

corte de energía eléctrica, de agua y de comunicación; incluso se llegó a no permitir el ingreso sino de cantidades mínimas de alimentos para los rehenes y los secuestradores (en realidad eran los hermanos Rómulo y Pascual Delgado y sus familiares). La situación alcanzó novedad mundial por lo que el Ecuador temiendo un desenlace fatal designa a los Embajadores Jaime Moncayo García y Cornelio Merchán para que tomen parte del equipo negociador de parte del Estado ecuatoriano, logrando alcanzar luego de intensas conversaciones con el gobierno cubano y los asaltantes que el viernes 20 de febrero se de punto final a la toma de rehenes y los involucrados se entregaran (Pérez, 2010, pág. 356).

Como resultado de las negociaciones los secuestradores recibirían un proceso justo vigilado por el Embajador ecuatoriano, lamentablemente el gobierno cubano no cumplió su promesa y condenó en forma arbitraria y luego de torturas a los 14 involucrados a la pena de muerte. Ante el reclamo del gobierno ecuatoriano el presidente Fidel Castro conmuta la pena de muerte a reclusión mayor por 30 años en la cárcel. Habiendo el Ecuador abolido la pena de muerte y encontrándose en el gobierno de Jaime Roldós que respetada los Derechos Humanos, esta reacción de Cuba originó nuevamente que las relaciones diplomáticas de enfriaran y acabaran. El Embajador Pérez Concha regresó a Ecuador y el gobierno ecuatoriano no volvió a nombrar Embajador en Cuba por mucho tiempo.

Luego de este penoso contratiempo diplomático, las relaciones entre ambos países volvieron poco a poco a la normalidad hasta que en el año de 2007 en la Presidencia del Eco. Rafael Correa Delgado estas llegaron a su punto más alto y desde ese momento hasta la actualidad Ecuador y Cuba han suscrito diversos acuerdos de cooperación en materia de salud y educación.

Antecedentes de los flujos migratorios hacia el Ecuador

El Ecuador es un país con una alta tasa de movilidad humana lo cual es una característica de flujos migratorios a nivel interno y externo, sobre todo guiado por la necesidad de las personas de obtener una mejor calidad de vida pero a su vez, con el

respeto y protección por su desplazamiento. Habría que mencionar que los flujos migratorios se asocian a la comisión de delitos por parte de personas que ven en la necesidad humana, la forma de ganar dinero con abusos, el tráfico y la trata de estas personas.

En lo referente a la inmigración, la situación de las y los ciudadanos cubanos no es nueva, a través de los años grupos humanos de países vecinos y no tan vecinos, han visto al país como un lugar de tránsito o destino. Se considera al año 2000 y la aplicación del Plan Colombia como el inicio del aumento del número de personas desplazadas que ingresaron al país, buscando un lugar donde volver a comenzar en paz, alejados de los problemas de la zona en la que vivían. Con respecto a los habitantes del vecino del sur (Perú) también ingresaban al país en forma llamativa, pero sus motivos siempre han sido económicos.

La política de Puertas Abiertas se inicia en el año 2008 con la derogación de la exigencia del visado para las personas que ingresen al país, lo cual fue visto como una confirmación de que Ecuador estaba dispuesto a aceptar su condición de país de tránsito, aunque los motivos de la disposición hayan sido el fomento del turismo y el reconocimiento de la ciudadanía universal, de soslayo se le dio otra interpretación. De acuerdo a las estadísticas, es a partir de este momento en el cual el flujo migratorio empieza a elevarse de forma drástica, registrándose estadísticamente elevación de los grupos de personas cubanas, haitianas, así como de procedencia asiática y africana.

En base a los datos emitidos por la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional sobre la estadística de ingreso y salida de personas al país, se puede afirmar que desde el año 2008 son altos los datos migratorios, inicialmente de personas colombianas y peruanas pero que con el pasar de los años hasta la actualidad hay otras nacionales: estadounidenses, españolas, chinas, cubana y haitiana; los cuales han fijado su atención en el Ecuador como país de tránsito, desarrollo económico y donde pasar su jubilación (estadounidenses).

Enfocados en el grupo humano de nacionalidad cubana que es objeto de esta investigación, se habría que mencionar que desde el año 2008 con la política de puertas abiertas, la estadística aumenta a casi la mitad al año 2009 y desde ahí hasta la actualidad, cuando se comparan las cifras, el aumento es considerable y sostenido, como se ha confirmado con los datos proporcionados por el INEC, que en el próximo capítulo será analizado, pero que refleja la situación migratoria desde Cuba a Ecuador.

Desde la visión de los Estados vecinos, el Ecuador a través de su política migratoria lo que está es fomentando su calidad de país receptor de población que ha migrado de sus países de origen por diversos motivos, pero que en nuestro país el trampolín para ingresar a Estados Unidos, como es el caso de la población cubana, ya que con las políticas de su país de origen, ya es imposible que puedan regresar y prefieren alcanzar el sueño americano desde territorio ecuatoriano.

Para tener una idea del movimiento y flujos migratorios en la actualidad se ha de mencionar al censo poblacional realizado en el año 2010 por el INEC, en el que consta que existen 505.600 mil habitantes en el cantón Cuenca, de los cuales el 56,5% representa a la población económicamente activa (PEA), y de ellos el 52,6% son mujeres y el 47,4% hombres; pero a esta cifra habría que aumentar el dato emitido por la Cámara de Comercio de Cuenca, la que afirma que casi 5.000 extranjeros están domiciliados solo en la ciudad de Cuenca, en especial de Estados Unidos de América del Norte, los que consideran a esta bella ciudad como la más idónea para retirarse en su jubilación, por el clima, por su gastronomía, su diversidad, su historia y sobre todo, por la calidad de vida que llevan aquí.

Causas y Efectos de los flujos migratorios hacia el Ecuador

Antes del año 2008 la migración cubana al Ecuador no era estadísticamente significativa, el nivel de ingresos y egresos al país desde la isla era considerado como normal, pero como ya se mencionó anteriormente, desde el año 2008 y la derogación de la exigencia del visado, no sólo aumento el índice de población cubana migrante

que ingresaba al país, sino también de otras regiones. Como una forma tal vez de dar realce a la medida de Puertas Abiertas, el Ecuador ha suscrito diversos convenios basados en el principio de cooperación entre Ecuador y Cuba, en temas puntuales como son salud, educación y cultura, pero que en el fondo reflejan y justifican la migración hasta nuestro territorio (Arcentales, 2010).

Las personas de ciudadanía cubana que ya se encontraban en el país organizan a través de redes sociales el reencuentro familiar pero también se fijan en la posibilidad que desde el Ecuador son mayores las posibilidades de alcanzar llegar a Estados Unidos, considerando la política migratoria que maneja el país del norte, la que beneficia a toda persona cubana cuando ingresa a EE.UU. Lastimosamente las redes sociales también han servido como nexo para establecer el negocio de trata y tráfico de personas, que aprovechándose de las motivaciones de las personas cubanas para salir de su país, operan en la realización de estas actividades ilícitas y delictuosas bajo la normativa penal ecuatoriana.

En este sentido, la eliminación del requisito del visado, facilitó al ciudadano cubano el poder salir de su país para ingresar a Ecuador, se abre de esta forma una puerta de salida de un país y llegada a otro.

El objetivo de llegar al Ecuador en un principio era el establecerse, integrarse e iniciar una nueva vida que en otra situación en su mismo país de origen no podrían alcanzar, aunque la mira de la mayoría es a su vez migrar hacia Estados Unidos, lugar que como ya se mencionó, tiene una política migratoria que beneficia al ciudadano cubano, pero para ello el tránsito por el resto del continente es una cuestión muy dura, ya que no todos tienen y ofrecen las facilidades que Ecuador.

En este punto habría que mencionar la normativa establecida en la Constitución cubana, la cual aunque no hace mención al ingreso o salida de sus ciudadanos, incide en la Ley de Migración y su reglamento, los que establecen en primer lugar la obligación de obtener el pasaporte. En la mencionada Ley y su reglamento, artículo 8 se dispone que el “pasaporte corriente” es el documento que

garantiza la salida de Cuba para turismo o de forma permanente, el “pasaporte corriente individual” es único y exclusivo de su titular; el “pasaporte corriente familiar” cubre a todos los miembros del núcleo familiar incluidos hijos hasta los 16 años; y el “pasaporte colectivo” emitido en forma conjunta como por ejemplo grupos de deportistas (Arcentales, 2010).

El artículo 20 del mismo reglamento migratorio de Cuba, dispone que para acceder al pasaporte denominado como corriente se debe cumplir con los requisitos de: mayor a 18 años, en caso de que sean menores, el representante legal debe hacer acto de presencia con el documento que acredite su calidad jurídica o si es que es incapacitado.

El conflicto con la adquisición del tipo de pasaporte para ingresar al Ecuador, radica en que para poder salir de Cuba, el ciudadano debió obtener el consiguiente permiso, de tal forma que al vencimiento del permiso obtenido con el pasaporte corriente, el ciudadano tendrá que solicitar permiso para nuevamente ingresar a la isla, bajo la pena de perder la nacionalidad cubana. Esto lógicamente que genera un conflicto muy grave, ya que si la persona pierde su nacionalidad es un apátrida, una persona sin nacionalidad, sin pertenencia a una Nación y su situación en el Ecuador se vuelve un conflicto muy difícil de solucionar.

Regularización de los requisitos para el ingreso al Ecuador

El cambio de la política migratoria en el Ecuador, comunicada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, fue contundente en cuanto a la exigencia del visado a las y los ciudadanos cubanos que desearan ingresar al país a partir del 1 de diciembre de 2015. El objetivo de la medida fue la salvaguardar la integridad física ante posibles situaciones de abusos y violaciones de sus derechos. Previo a la medida el país había participado en conversaciones con los países del Sistema de Integración de Centroamérica (SICA) más México, Colombia y Cuba, en los cuales se hizo hincapié en la molestia que la política de puertas abiertas del Ecuador estaba causando a los países centroamericanos, a donde habían llegado

grupos de personas que abandonaban Ecuador para dirigirse hacia Estados Unidos en forma ilegal.

Para la regularización de la situación de las personas de nacionalidad cubana, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispuso en su página Web los pasos para poder realizar el proceso:

“1. Los ciudadanos de nacionalidad cubana que deseen viajar a Ecuador en calidad de turistas, por un máximo de 90 días y que no posean una visa vigente, deberán registrarse en la página web consuladovirtual.gob.ec y llenar el formulario único de validación turística.

2. El ciudadano cubano deberá crear su usuario registrando sus datos personales. Una vez que se haya registrado, deberá ingresar con su usuario y contraseña a fin de completar todos los datos que le solicite el sistema.

3. Para finalizar el proceso deberá imprimir el formulario único de validación turística, firmarlo, escanearlo y subirlo conjuntamente con la página de datos de su pasaporte.

4. Una vez que el pedido del ciudadano haya sido validado, los ciudadanos nacidos en Cuba deberán acceder nuevamente a la página consuladovirtual.gob.ec y a través de dicha herramienta, solicitar la visa de turismo 12-X” (Humana, 2014).

Situación legal de las y los ciudadanos extranjeros en el Ecuador según el MREMH

Con la disposición desde el 2008 de suprimir el visado para el ingreso al Ecuador, bajo la justificación de fomentar el turismo, a las personas extranjeras se les concedió legalmente un máximo de 90 días de permanencia en el país, haciendo la lógica excepción a los ciudadanos miembros de la Comunidad Andina, a quienes se les otorgó una prórroga de 90 días adicionales. “En consecuencia, las personas que

pretendan permanecer por más tiempo en el Ecuador deben considerar lo establecido por la legislación migratoria” (Arcentales, 2010).

La Ley de Extranjería ecuatoriana determina en cuanto al sistema de visado que una persona de otra nacionalidad deberá acogerse bajo los parámetros legales que marca la normativa migratoria interna. La norma diferencia entre quienes son “inmigrantes” y “no inmigrantes”. En este estudio nos interesa la categoría de inmigrantes, la cual abarca a todo el grupo humano que no es ecuatoriano, pero vive dentro del país, sea en forma regular o irregular. Dentro de esta categoría hay diferenciación por las causas del ingreso y permanencia en el Ecuador, debiendo justificar con documentos legales remitidos por las mismas autoridades del país de origen.

Los problemas surgen cuando se trata de conseguir la regularización, ya que esta tiene un costo que alcanza cifras que en muchos de los casos, no están al alcance de los ciudadanos extranjeros. De acuerdo con Arcentales (2010), los ciudadanos cubanos tienen que enmarcarse “en las categorías de la 9I a la 9III las personas de otra nacionalidad requieren poseer ingresos mensuales mínimos de USD 800 (ochocientos dólares de Estados Unidos de Norte América) y cien dólares más por cada pariente que ingrese al país; o realizar inversiones entre USD 25.000 y USD 30.000 (veinte y cinco mil dólares de Estados Unidos de Norte América), más quinientos dólares por cada miembro de familia” (Arcentales, 2010).

El mismo autor nos facilita la referencia de los servicios para la concesión de las visas de inmigrantes: “Desde USD 350,00 (trescientos cincuenta dólares de Estados Unidos de Norteamérica) para las visas de inmigrante de categorías 9 I, 9II, 9III, 9IV y 9V; y, de USD 50,00 para la visa de inmigrante de categoría 9VI” (Arcentales, 2010).

En forma general actualmente la exigencia del visado a las y los ciudadanos cubanos es la principal exigencia y el punto de muchas discusiones en ambos países.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO DE VISA DE TURISMO PARA CIUDADANOS CUBANOS

Definición de las Visas para ingreso

El visado es considerado como el requisito indispensable para que toda persona pueda ingresar a otro país, y justificar su estadía o estancia en el mismo, garantizándole el derecho a su movilización legal. De acuerdo al Dr. Ossorio, se lo define como:

“Documento que otorga la autoridad competente de un Estado, a pedido de una persona, para que pueda justificar su identidad ante las autoridades de otro país, especialmente a efectos de ingresar en éste. Por regla general se necesita la autorización de los representantes del país al cual se quiere entrar, la que es otorgada en las oficinas consulares. Esta autorización es llamada visado” (p. 699).

Como menciona el Dr. Ossorio, este visado debe ser solicitado en las oficinas consulares del país al cual se quiere visitar. En la investigación se dispone de la opinión del Dr. Cabanellas, el cual afirma que la palabra exacta es Visado, cuya conceptualización es: “visado, debe decirse al acto, diligencia y formalidad de visar un pasaporte un cónsul o un representante diplomático. En general, adverbación de un documento; legalización del mismo” (p. 333).

Todos los Estados, sin excepción, tienen una política con respecto a la emigración, incluso si son tácitas y permisivas. La variedad de medidas positivas y negativas en cuanto a la gestión de la salida y del tratamiento de la población emigrante van desde la disuasión (trabas a la salida, al retorno o a la entrada) hasta las políticas de vinculación que tratan de ligar origen y destino beneficiando a la persona residente en el exterior y al propio lugar de origen: doble nacionalidad, voto en el exterior, acuerdos bilaterales en materia de prestaciones sociales, facilitación de las remesas, etc. (Gómez & Correa, 2015, pág. 90)

En el Ecuador a partir del año 2008, con la aprobación de la Constitución de la República, se da paso a través de Decreto Presidencial emitido el 11 de junio de 2008 y publicado en el Boletín de Prensa No. 398, se abrió la posibilidad para todo extranjero que quisiese ingresar al país con fines turísticos, de hacerlo sin la necesidad de visa, con el permiso de permanencia por un periodo máximo de hasta 90 días (Montenegro, 2012, pág. 49).

Una de las intenciones de este decreto se sustentaba en la afirmación del Ecuador como un país en el cual se reconoce la libertad de movilidad de las personas, garantizando de esta forma la garantía proteccionista del Principio Ciudadanía Universal, en la cual no caben los motivos discriminatorios por ilegalidad en su condición migratoria o nacionalidad; haciendo hincapié en el respeto de las políticas de relaciones internacionales de los otros países.

Fundamentos del requerimiento emitido MREMH

Cuando el gobierno del Ecuador decidió eliminar la solicitud de visa para fines turísticos, la entrada de personas con otra nacionalidad se estableció de acuerdo a los siguientes procedimientos señalados por migración. Por un lado, el trámite de obtención de visa en los consulados se eliminó para los viajeros. Los requisitos para ingresar al país se limitaron a poseer un pasaporte válido o documento de identidad y tarjeta andina de migración. Con esta documentación cada visitante registra la finalidad de su visita; y en el departamento de migración se le otorga un sello, sin

antes verificar la documentación e información brindada por el viajero. Si bien esto forma parte de los procesos regulares de migración, todos requieren ser adecuados para identificar si las entradas de personas, quienes catalogadas como turistas, realizan otra actividad ajena al propósito de su visita (Calderón, 2014, pág. 59).

En base al antecedente de eliminación de requisitos, el ingreso de población de la región aumentó y según datos de ingresos de población cubana al país emitido por el INEC, en el 2008 ingresaron 9.827 cubanos, de 2009 a 2010 la cifra subió drásticamente a 24.000. Para el año 2011 se alcanzó el número de 21.734 que en el 2012 disminuyó a 18.058 y para 2013 alcanzó 19.964 personas cubanas ingresadas. En el año 2014 la cifra volvió a crecer hasta alcanzar los 35.763 ingresos (INEC, 2014). Al comparar estas cifras con las del año 2008 es evidente que la vigencia del Principio de Ciudadanía Universal dio paso al aumento del número de personas de nacionalidad cubana que ingresaron al país.

El aumento tan elevado del número de ingresos de ciudadanos cubanos al Ecuador se debió a la política que el Canciller en el mismo año 2014, Ricardo Patiño justificó, anulando cualquier tipo de requisito para el ingreso de las y los ciudadanos cubanos al país "en el marco de excelentes relaciones bilaterales en los campos de cooperación mutua en diversas materias, una de las cuales es la migratoria, en la que se han valorado varios entendimientos en beneficio de los dos países" (Humana, 2014).

Uno de los fundamentos que se consideran para la exigencia en opinión de (Bustamante, 2015) como un aspecto negativo es la forma en que hasta ahora se han dado las regularizaciones migratorias de los ciudadanos cubanos, ya que "entre 2007 y 2010 permanecieron en el Ecuador aproximadamente 7.292 cubanas y cubanos" (p. 101) haciendo referencia a que la mayoría de estas regularizaciones fue realizada a través de matrimonios con ciudadanos o ciudadanas ecuatorianos, los cuales habrían sido arreglados y el costo de los mismos, estarían entre los 800 y 5.000 dólares (incluido el costo del divorcio luego de obtenida la ciudadanía ecuatoriana).

Los beneficios de la nueva política migratoria tuvieron eco sobre todo en la población de Cuba debido a las facilidades de ingreso, pero no es posible obviar que las verdaderas causas de la salida al Ecuador, son las facilidades que tienen para a su vez iniciar el viaje hacia Estados Unidos, haciendo de esta forma que el Ecuador se convierta a su vez en un país de tránsito migratorio.

En el año 2013 empiezan a surgir las primeras preocupaciones en países como Colombia, Panamá y Costa Rica ante el elevado número de ciudadanos cubanos que se encuentran en situación de tránsito hacia Estados Unidos, (Correa, 2013) en su trabajo menciona un artículo de prensa de Panamá en el que se menciona que "641 cubanos indocumentados al ingresar ilegalmente a Panamá" (p. 67) habían sido retenidos.

La Política de Puertas Abiertas fomentada por el gobierno ecuatoriano fue vista incluso por los extranjeros como la posibilidad de fácil acceso migratorio y de poder acceder a garantías que en sus países no las obtendrían, lo que generó ese aumento de los índices migratorios. Costa Rica a través de su Director de Inmigración, Mario Zamora, en el año 2010 ya emitió su criterio sobre la Política de Puertas Abiertas, calificándola como una medida que "está provocando la inestabilidad de toda América" (Montenegro, 2012, pág. 59), teniendo en cuenta que los índices de migrantes ilegales estaban utilizando al Ecuador para cruzar fronteras hasta llegar a Estados Unidos.

Incluso hubo reclamos desde Estados Unidos, ya que a causa de las "múltiples irregulares provocadas como los matrimonios falsos y las redes de corrupción en Ecuador, la diplomacia estadounidense criticó la política en cuestión, por considerarla causante de disparar el tráfico ilegal de personas, la falsificación de documentos, el trabajo esclavo, el aumento de la corrupción regional, y además por facilitar la expansión y propagación de grupos narcotraficantes en Sudamérica" (Montenegro, 2012, pág. 60).

Ante esto, el Ecuador desde el 01 de diciembre de 2015 asume la exigencia de visa para los ciudadanos cubanos que ingresen al país, la medida se sostiene en palabras del Ministro Patiño en la protección ante la "movilización desordenada y peligrosa que vulnera sus Derechos Humanos". Las continuas quejas de los países centroamericanos, originó la crisis de Derechos Humanos por flujo de emigrantes a esos países, estimando que más de 3.000 cubanos se encuentran en la frontera entre Nicaragua y Costa Rica.

La Discriminación como efecto del requerimiento de visas para ciudadanos cubanos

Las y los ciudadanos cubanos sienten que esta medida les está mermando sus derechos a la movilidad y a poder mejorar su calidad de vida a través de trabajo y situación económica más favorable que la que tendrían en su propio país. Quienes están en el Ecuador no se encuentran conformes y mucho menos aquellas que se encuentran en la zona centroamericana detenidos por políticas migratorias que les impiden continuar su paso hacia Estados Unidos, sobre todo debido a las leyes cubanas que les imponen un límite a su tiempo de salida y regreso a la isla.

En el capítulo anterior se hizo mención a la situación del ciudadano cubano que poseen el "pasaporte corriente", ya que una vez vencido el tiempo de duración del mismo, el ciudadano se encuentra en una situación jurídica en la cual no cuenta con un Estado, Nación o País al cual acogerse para la defensa de sus derechos ciudadanos.

Ateniéndonos al antecedente mencionado, la opinión es lógica cuando se considera que el ciudadano cubano que ha perdido la oportunidad de volver a su país por el vencimiento de su documento de salida y ha sido por lo tanto sancionado con la pérdida de su ciudadanía se encuentra en el Ecuador no sólo en situación irregular,

también vulnerable, por lo que no es extraño que trate “por todos los medios posibles una regularización en nuestro país, que al mismo tiempo les ofrezca la posibilidad de gozar de los derechos consagrados constitucionalmente” (Arcentales, 2010).

La presencia de población cubana, principalmente en las ciudades de Quito y Guayaquil ha provocado la reacción de los medios de comunicación y de la opinión pública en general, que sin comprender ni profundizar en los motivos del aumento vertiginoso de la población cubana en el Ecuador, han elaborado diferentes teorías, las cuales, en su mayoría profundizan los sentimientos de xenofobia ya existentes en la sociedad ecuatoriana.

El Estado tiene al menos dos tipos de obligaciones, la una de respeto y la otra de garantía. En atención a la primera se considera ilícita toda expresión de ejercicio de poder público que vulnere los derechos humanos reconocidos por el Estado. Y en función de la segunda, deben expedirse normas, desarrollarse prácticas, en general implementarse todo tipo de medidas para permitir el ejercicio de los derechos de todas las personas, pero además esta obligación supone la supresión de normas y prácticas de cualquier tipo que conlleven violaciones de garantías y derechos.

El Estado ecuatoriano ha ratificado varios instrumentos de derechos humanos, y por ende su contenido es parte de la legislación nacional con carácter supra legal inclusive. Entre los derechos reconocidos está el de igualdad ante la ley, así por ejemplo la Convención Americana dice “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Por su parte la Constitución ecuatoriana, ha incorporado como uno de los principios de aplicación de todos los derechos, el de no discriminación:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por [...] razones de lugar de nacimiento [...] condición migratoria [...] ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar

o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”. (Asamblea Nacional, 2008)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el tratamiento diferencial entre personas nacionales y de otro origen nacional, y entre aquellas en condición migratoria regular y aquellas que no lo están, en cualquiera de los casos mencionados, solo puede ser razonable, objetivo, proporcional y no debe lesionar los derechos humanos; por lo tanto “no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes” (Arcentales, 2010).

Por lo tanto, la situación migratoria de una persona, no puede ser una condición para que el Estado respete y garantice el principio de igualdad y no discriminación, pues dado su carácter de jus cogens, debe garantizarlo a todas las personas, incluidas las de otra nacionalidad que se encuentren en el territorio estatal.

Frente a este derecho, el Estado tiene que cumplir con sus obligaciones comunes para todos los demás derechos. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la primera implica abstenerse de llevar a cabo acciones que de cualquier forma estén dirigidas, directa o indirectamente a provocar situaciones de discriminación de jure o de facto, lo cual se materializa por ejemplo, en la prohibición de promulgar leyes, o la prohibición de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro tipo, así como también el abstenerse de favorecer comportamientos y prácticas de funcionarios estatales, que al aplicar o interpretar la ley, discriminen a un determinado grupo de personas.

Por otro lado, tanto la adecuación de la normativa interna a los estándares internacionales relativos al principio de igualdad y no discriminación, no es suficiente, sino que deben adecuarse al mismo todas las prácticas estatales, en este sentido la Corte se pronunció afirmando:

[...] no basta con que el ordenamiento jurídico interno se adecue al derecho internacional, sino que es menester que los órganos o funcionarios de cualquier poder

estatal, sea ejecutivo, legislativo o judicial, ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable (Arcentales, 2010).

Por lo expuesto, si bien la Constitución ecuatoriana, prohíbe la discriminación por condición migratoria, reconoce el derecho a migrar, y dispone expresamente que ninguna persona será identificada, ni considerada como “ilegal” por su condición migratoria, este reconocimiento no es suficiente sino que debe traducirse en las medidas que el Estado tome, así como en la actuación de los funcionarios estatales. La permanente vinculación de las políticas migratorias con la noción de seguridad, también puede tener como consecuencia conductas discriminatorias. Así por ejemplo, el denominado Plan Identidad, que podría justificarse bajo la idea de la facultad del Estado para tomar medidas y establecer condiciones para la permanencia de personas extranjeras en su territorio, se aleja de las obligaciones en materia de derechos humanos, en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que: los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio. Este principio de carácter general debe respetarse y garantizarse siempre. Cualquier actuación u omisión en sentido contrario es incompatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Arcentales, 2010).

Constitucionalidad e Inconstitucionalidad del Requerimiento de Visado para los y las ciudadanos cubanos

La base en la cual se sustenta la constitucionalidad e inconstitucionalidad del requerimiento de visado para los ciudadanos cubanos, se encuentra en la misma Constitución de la República, la cual incluye el Principio de Ciudadanía Universal, cuyo objetivo no solo es proteger la migración ecuatoriana sino también brindar el beneficio de la libre movilidad de todas aquellas personas que ingresan al Ecuador.

“Art. 416, numeral 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”. (Asamblea Nacional, 2008)

El principio es la base de las relaciones internacionales en las cuales se ha basado la política migratoria que defiende el estado ecuatoriano, la cual sin embargo ha creado confusión y conflictos de leyes, ya que si la Constitución de la República, defiende la libre movilidad, otros países no lo entienden de esa forma y por ello sus leyes reflejan una normativa restrictiva en cuanto al tema y no asumen la línea del principio, por lo que no es recíproca.

La vigencia de la nueva Constitución desde el año 2008 lamentablemente no ha sido tan consecuente con la normativa interna, ya que sigue rigiendo la Ley de Extranjería y Migración emitida desde el año 1971, la misma que no ha sido actualizada o reformada en base a los principios constitucionalistas de protección de la movilidad humana.

Como ejemplo para este estudio se puede mencionar que en el año 2013 en el cual se emitió el requisito de una carta de invitación para los ciudadanos cubanos cuyos planes eran venir al país, la medida estuvo asociada al hecho de que Raúl Castro elimino el permiso de salida de la isla, lo que a su vez, respetando el principio de Ciudadanía Universal, nuestro país en el año 2014 elimina de la normativa migratoria la exigencia de la mencionada carta para el ingreso.

No existe por lo tanto coherencia entre lo que se ha dispuesto en la Constitución con la creación o modificación de las leyes en donde quede reflejado el objetivo de la Ciudadanía Universal y la libre movilidad, así como la garantía de los derechos de las personas migrantes, sea de los compatriotas que salen al exterior o de aquellos que ingresan al nuestro.

Según la Cancillería, entre 2012 y 2016, Ecuador ha otorgado 26.936 visas de no inmigrante (residentes temporales) y 16.738 visas de inmigrante (residentes permanentes) a favor de ciudadanos cubanos. Adicionalmente se ha naturalizado en el mismo período en Ecuador a 697 personas nacidas en Cuba "y que ahora son ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas", de acuerdo al ministerio en respuesta a recientes protestas de cubanos en Quito.

"Esta gran comunidad de personas ha sido acogida e integrada positivamente en todo nuestro país, en igualdad de deberes y obligaciones tal como manda la Constitución", señaló la Cancillería en un comunicado. Se añadió que el principio de unidad y reunificación familiar "se ha respetado a cabalidad" y hay, ahora mismo, varias familias cubanas radicadas definitivamente en Ecuador.

Según esa institución, la política migratoria de Ecuador "defiende los principios de libre movilidad, ciudadanía universal e igualdad de derechos entre ecuatorianos y ciudadanos de otras nacionalidades". En su comunicado, la Cancillería apuntó que Ecuador ha tomado medidas de protección para los migrantes cubanos, con el fin de prevenir que sean víctimas del tráfico ilícito de migrantes y sufran abusos de "criminales que les ofrecen llegar a Estados Unidos". La Cancillería recordó que todos quienes intentan usar los canales irregulares de migración hacia EE.UU. ponen en riesgo su vida y sufren vulneración de sus derechos.

CONCLUSIONES

Fundamentalmente ha sido posible establecer las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República en vigencia desde el año 2008, consciente de que es necesario garantizar los derechos a todas las personas migrantes, incluyó en su articulado el Principio de Ciudadanía Universal, por la cual, toda persona nacional que se encuentre en otra nación o extranjera que se encuentre en Ecuador, goza de plenos derechos de libertad de movilización, sin que sea discriminada en razón de su situación migratoria.
- El Estado ecuatoriano al emitir la Política Migratoria de “Puertas Abiertas”, bajo la justificación de fomentar y motivar el turismo y la economía, así como de garantizar el Principio Constitucional de la Ciudadanía Universal, generó mucha controversia a nivel internacional, ya que actualmente es la única nación en reconocer dentro de su máxima norma el mencionado principio, el cual contrario a lo que se pensaba, no tuvo el eco en otras naciones ni de la región, lo que causó el disgusto de Estados como los Centroamericanos, que

vieron como a través del Ecuador, llegaban a sus fronteras ciudadanos cubanos en situación irregular con el afán de llegar a su vez a Estados Unidos.

- El cambio de la política de volver otra vez al establecimiento del requisito de Visado sólo a los ciudadanos de nacionalidad cubana, fue mirado con recelo por parte de la comunidad que reside en las ciudades ecuatorianas, ya que la mencionada disposición no se encuentra en aplicación para todos los extranjeros que ingresan al país, sino solo enfocada en los cubanos; de forma que en base a los mismos principios constitucionales, el ciudadano se siente discriminado ante lo que consideran una norma dedicada exclusivamente, sin que se les permita el derecho a poder defender su postura.
- Los índices de ingreso de ciudadanos cubanos al país se ha visto triplicada en los últimos años, esto se evidencia claramente al comparar los datos del año 2008 con los del año 2015, proporcionados por el Institución Nacional de Estadísticas y Censos, lo que en cierta forma ha contribuido a fomentar la imagen al extranjero de que el Ecuador, gracias a su normativa migratoria, es un Estado de tránsito para el ciudadano extranjero que migra de su propio país. Por ello los países centroamericanos y Estados Unidos en especial, llamaron la atención a su par ecuatoriano, sobre los efectos negativos generados, no sólo porque facilita la migración hacia el norte, sino porque se considera que el ciudadano no se encuentra realmente garantizado sus derechos ante las mafias de tráfico y trata de personas.
- Con respecto al tema de las mafias de trata y tráfico de personas, este tipo de delitos también ha tenido su repunte en los últimos años, ya que la gente inescrupulosa se ha aprovechado de las necesidades migratorias del ciudadano cubano para a través de falsificaciones y adulteración de documentos, obtener réditos económicos, y en lugar de enfocarse las autoridades en sancionar al delincuente ecuatoriano, se enfocan en castigar a la víctima, ya que los ciudadanos cubanos son víctimas de sus propias necesidades y son los únicos perjudicados al final.

- Es muy llamativa la consideración que sobre la población cubana en el país se tiene, ya que se asocia el incremento de ingresos de estos ciudadanos con el alto índice de la delincuencia y otro tipo de delitos. Los medios de comunicación no se han enfocado en resaltar la verdadera situación de estas personas y de las urgencias por las cuales han tenido que emigrar hacia nuestro país.

RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Nacional, se le recomienda actualizar la Ley de Extranjería, adecuando los preceptos del Principio de Ciudadanía Universal, de tal forma que se respeten los derechos de todas las personas que ingresen al país y se les brinde las oportunidades y asesorías para la regularización de su situación migratoria, sobre todo al ciudadano cubano, quien en su particular situación se ve limitado y renegado cuando ha vencido su permiso de estancia o no se le ha concedido el de regreso a Cuba, ya que aunque no hayan sido sancionados con la pérdida de la ciudadanía, se encuentran en estado de indefensión de parte de su Nación, teniendo que recurrir al matrimonio con personas ecuatorianas, para acceder al beneficio de los derechos.
- Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se recomienda la actualización o implementación de un sistema que permita la regularización de las personas de otra nacionalidad, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además de otras políticas públicas con medidas pertinentes para

hacer efectiva esa garantía y no permitir que las mafias sigan actuando y perjudicando al migrante nacional o extranjero.

- A las autoridades de la Función Judicial y Fiscalía General de la Nación, adopten y combinen esfuerzos para luchar contra el cometimiento de delitos como son la trata y tráfico de personas, adecuando normativa para garantizar la reparación integral de las víctimas de estas mafias. Ante todo hay que evitar la criminalización de los ciudadanos cubanos, ya que fundamentalmente son sus necesidades las que motivan el abuso de los delincuentes.

Bibliografía

- Arcentales, J. (2010). Migración Cubana: Recomendaciones de Política Pública para Ecuador incluyente. *Informe Temático No.2*. Quito, Pichincha, Ecuador: Coordinación Nacional de Investigación y Políticas Públicas. Recuperado el 05 de mayo de 2016, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/117/1/IT-003-MIGRACION%20CUBANA%20RECOMENDACIONES.pdf>
- Arias, T. (2013). Igualdad y no discriminación por razones de género en la Constitución y en la Justicia Electoral en el Ecuador. *Ponencia*. Quito, Ecuador: TCE. Recuperado el 07 de febrero de 2016, de <http://www.tce.gob.ec/jml/images/stories/TCE/PonenciaDraArias.pdf>
- Asamblea Nacional. (octubre de 2008). Constitución de la República. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila, R. (06 de septiembre de 2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. *Artículos y documentos de trabajo*. Quito, Pichincha, Ecuador: UASB. Recuperado el 15 de febrero de 2016, de <http://hdl.handle.net/10644/3015>
- Benito, J. (2013). El Derecho Fundamental a no sufrir discriminación racial. *Tesis de Grado*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid .
- Borrillo, D. (2013). Elementos para una teoría general de la igualdad y la no discriminación a partir de la experiencia del derecho europeo. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*(71), 543-556.
- Bustamante, M. (2015). Causas de la migración cubana en Ecuador durante el período 2008 y 2013. *Tesis*. Quito, Pichincha, Ecuador: UDLA. Recuperado el 3 de Julio de 2016, de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/4435>
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón, E. (2014). Fronteras abiertas y trata de personas con fines de explotación laboral: análisis de la política exterior del Ecuador. *Tesis de Maestría en Relaciones Internacionales*. Quito, Pichincha, Ecuador: UASB. Recuperado el 06 de julio de 2016, de <http://hdl.handle.net/10644/4084>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Correa, A. (2013). Del Caribe a la Mitad del Mundo: inserción laboral y producción de espacios. Migración cubana en Ecuador. *Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Sociología*. Quito, Pichincha, Ecuador: FLACSO

Ecuador. Recuperado el 4 de julio de 2016, de <http://hdl.handle.net/10469/6279>

Corte Constitucional Ecuador. (21 de octubre de 2010). Sentencia N° 049-10-SEP-CC CASO N° 0050-10-EP. *Sentencia*. Quito.

Corte Constitucional Ecuador. (10 de enero de 2011). Sentencia N° 055-10-SEP-CC CASO N° 0213-10-EP. *Sentencia*. Quito.

García Ruiz, J. (Diciembre de 2015). Derecho Constitucional: Concepto de Derecho Constitucional. *Revista Derecho Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 01 de diciembre de 2015, de www.derechoecuador.com

Gómez, C., & Correa, A. (2015). La emigración cubana y saharauí. Entre la "traición" y la esperanza. *Revista de Ciencias Sociales*(51), 83-98. Recuperado el 30 de junio de 2016, de www.dialnet.unirioja.es

Gualdoni, F. (2010). Diario el País, El visado libre de Ecuador dispara las alarmas en Washington, Madrid, 17 de Diciembre 2010, http://www.elpais.com/articulo/internacional/visado/libre/Ecuador/dispara/alarmas/Washington/elpepuint/20101217elpepuint_

Humana, M. d. (2014). Ecuador suprime requisito de carta de invitación para ciudadanos cubanos que deseen ingresar al país por turismo por 90 días. *Noticia*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 06 de julio de 2016, de www.cancilleria.gob.ec/es/ecuador-suprime-requisito-de-carta-de-invitecion-para-ciudadanos-cubanos-que-deseen-ingresar-al-ingresar-al-pais-por-turismo-hasta-90-dias/

INEC. (2014). Anuario de Estadísticas de Entradas y Salidas Internacionales. *Boletín*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 06 de julio de 2016, de www.ecuadorencifras.gob.ec

Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). (2015). Resultados del Censo de Población y Vivienda en el Ecuador en el año 2010. Disponible en www.inec.ec

Montenegro, C. (2012). Ecuador y la Política Migratoria de Puertas Abiertas y Libre Visado. *Tesis de Licenciatura Multilingüe en Negocios e Intercambios Internacionales*. Quito, Pichincha, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 06 de julio de 2016, de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5376>

Muñoz, M. C. (2011). Igualdad y no discriminación por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, edad y orientación sexual. En CIDEAL, *Los Derechos Humanos en la sociedad global: mecanismos y vías prácticas para su defensa* (págs. 133-200). Madrid: CIDEAL.

ONU, Declaración Universal de Derechos del Hombre. 10 de diciembre de 1948.

Pérez, R. (2016). Diccionario Biográfico Ecuador. Dr. Jorge Pérez Concha. Tomo IV, Guayaquil. Disponible en:

www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo4/p2.htm (2016, abril 19)

Rabossi, E. (septiembre - diciembre de 1990). Derechos Humanos: El Principio de Igualdad y la Discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(7). Recuperado el 19 de enero de 2016, de dialnet.unirioja.es